



Administración Local

NÚMERO 2026017437

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Aprobación definitiva Reglamento de honores y distinciones

Reglamento de honores y distinciones

DÑA. MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada), HACE SABER:

Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de enero de 2026, de aprobación inicial del Reglamento de honores y distinciones, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº. 28, de 12 de febrero de 2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cenes de la Vega, a 01 de abril de 2026

Firmado por: la Alcaldesa-Presidenta Dña. Montserrat Muñoz Sáez

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a adoptivo/a.
- La Medalla de Oro del municipio.
- La Medalla al mérito por el municipio.
- Denominación de vías, rotondas o espacios públicos.

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Predilecto/a

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Cenes de la Vega y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a

El nombramiento de Hijo Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de un título de Hijo Adoptivo y más de un título de Hijo Predilecto por persona.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el municipio.

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto/a o Adoptivo/a contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona.
- Mención a la autoridad que lo concede.
- Fecha de la concesión.

La insignia contendrá lo siguiente:

- Escudo del Ayuntamiento
- Título de la concesión (Hijo/a predilecto/a o Hijo/a adoptivo/a)

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

- La Medalla de Oro del municipio se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.
- Medalla al mérito por el municipio de Cenes de la Vega, se otorgará por excepcionales méritos en relación con el municipio, por su labor o trabajo destacados.

ARTÍCULO 12. Número de Medallas de Oro

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder cada año será de cuatro, propuestas por las asociaciones o colectivos y una propuesta por el Ayuntamiento, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas de Oro

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Escudo del Ayuntamiento
- Se acuñará en metal dorado.
- Se entregará en caja a la medida, y colgada de una cinta con los colores de la bandera de Cenes de la Vega, (Rojo, Azul y Verde)
- En el reverso aparecerá la inscripción “Medalla de Oro del Municipio”, el año de concesión y el nombre de la persona distinguida.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

ARTÍCULO 14. Número de Medallas al Mérito

Se podran otorgar dos medallas al año a propuesta del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

ARTÍCULO 15. Características de las Medallas al Mérito

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Escudo del Ayuntamiento
- Se acuñará en metal dorado.
- Se entregará en caja a la medida, y colgada de una cinta con los colores de la bandera de Cenes de la Vega, (Rojo, Azul y Verde)
- En el reverso aparecerá la inscripción “Medalla al Mérito del Municipio”, el año de concesión y el nombre de la persona distinguida.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma

CAPITULO IV. DENOMINACIÓN DE VIAS, ROTONDAS Y ESPACIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 16. Denominación de vías, rotondas y espacios públicos.

La denominación de una vía, rotonda o espacio público del municipio se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante en Cenes de la Vega.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 17. Iniciación

El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- La Alcaldía.
- La mayoría de los Concejales que, de hecho, compongan la Corporación.

- La entidades culturales o profesionales, asociaciones con notorio arraigo y reconocido prestigio en el municipio.

ARTÍCULO 18. Instrucción

La alcaldía convocará una reunión con las asociaciones o colectivos más representativos del municipio para exponer las propuestas y se realizarán todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en las personas o colectivos propuestos. Para ello, se podrán solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento, levantándose acta con el acuerdo obtenido y se remitirá dicha propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 19. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de las personas galardonadas.

ARTÍCULO 20. Entrega del Título

La entrega a la persona galardonada de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 21. Lugar de Honor

Las personas que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitadas

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO Y LIBRO DE HONOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre de la persona galardonada y el título concedido.

ARTÍCULO 23. Libro de Honor del Municipio

Se destinará a recoger firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su visita.

La firma se realizará en el anverso de la página correspondiente y en el reverso se inscribirá el nombre de la persona firmante, el cargo que ostenta y el motivo de la visita.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA
Montserrat Muñoz Sáez